

ANEXO I

Convenio para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales. Sistema de Formación Profesional para el Empleo

Programa/Convocatoria		
Nombre de la acción formativa	Código	Nº de curso

REUNIDOS

De una parte,

D/D ^a			con D.N.I.	
en nombre y representación del centro de formación				
con N.I.F.	nº de censo	y domiciliado en	provincia de	
calle		nº	piso	C.P.
teléfono	correo electrónico			

Y de otra,

D/D ^a			con D.N.I.	
en nombre y representación de la empresa				
con N.I.F.	y domiciliada en	provincia de		
calle		nº	piso	C.P.
teléfono	correo electrónico			
Empresa cuya actividad principal es				
y nº de trabajadores en plantilla	con representación legal de los trabajadores	SI	NO	
Dirección centro trabajo	Localidad	CP		

EXPONEN

- I.-

Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente documento.

- II.-

Que la entidad de formación está autorizado por la Comunidad de Madrid o es beneficiario de una subvención de la Comunidad de Madrid, para la impartición de la especialidad formativa y/o prácticas profesionales no laborales, indicados en el encabezamiento

- III.-

Que saben y les consta que cuando la especialidad formativa se corresponde con un certificado de profesionalidad, resulta obligado superar con evaluación positiva todos los módulos que configuran el certificado, incluido el de la formación práctica en centros de trabajo, módulo que deberá impartirse en las condiciones establecidas en el real decreto por el que se regula en el correspondiente certificado de profesionalidad y por lo estipulado en el presente convenio.

Así mismo les consta que, cuando las prácticas profesionales no laborales se correspondan con acciones formativas no conducentes a la obtención de certificado de profesionalidad el convenio, deberá ser puesto

en conocimiento de la persona que realiza las prácticas, y en él que además deberán describirse el contenido de las prácticas, así como su duración, lugar de realización y horario y el sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación.

- IV.-

Que la entidad/empresa está interesada en colaborar con la entidad formadora en la realización de prácticas profesionales no laborales en su centro o centros de trabajo.

-V.-

Que la/s principal/es actividad/es económica/s de la entidad/empresa es/son las reseñadas en el encabezamiento.

-VI.-

Que ambas partes reconocen expresamente la inexistencia, previa a la firma del presente convenio, entre ellas del vínculo jurídico alguno o de otra índole, que las incapacite para la formalización del mismo.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regulará por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales, se regirá además de por lo establecido en él, por lo dispuesto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, por Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, así como, en su caso, por lo dispuesto en el R.D.34/2008, de 18 de enero por el que se regulan los certificados de profesionalidad y en el real decreto por el que se aprueba el certificado de profesionalidad al que se refiere el presente convenio, y por las demás normas que resulten de oportuna y preceptiva aplicación.

SEGUNDA.- Las prácticas profesionales no laborales, se desarrollarán en el centro de trabajo de la entidad/empresa firmante, ubicado en la dirección indicada en el encabezamiento de este convenio, sin que el mismo pueda ser variado sin acuerdo previo de los firmantes y de la Administración autorizante de este convenio.

Supuesto de ser varios los centros de trabajo de la empresa, en la Comunidad de Madrid, susceptibles de acoger prácticas amparadas por este convenio, se presentará una adenda indicando la dirección completa de los mismos (*cláusula aplicable solo de darse el supuesto*).

Si el centro o centros de trabajo estuvieren en espacio o instalaciones pertenecientes a otra entidad, se aportará una declaración responsable (anexo II) acreditativa de la cesión de servicios y/o instalaciones a la empresa firmante (*cláusula aplicable solo de darse el supuesto*).

La duración prevista de las prácticas profesionales no laborales será, para los certificados de profesionalidad la establecida en los correspondientes reales decreto por los que éstos se aprueban. La duración de las prácticas vinculadas a acciones formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad será la que se establezca al respecto en su normativa reguladora.

Las prácticas profesionales no laborales se realizarán, como criterio general, en días laborables de lunes a viernes. Las horas diarias de prácticas profesionales no laborales serán las determinadas por su normativa reguladora y siempre por un tiempo mínimo de cuatro horas hasta el máximo de la jornada diaria autorizada por la normativa laboral para la actividad de la empresa.

En su caso, la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, podrá autorizar la realización de prácticas profesionales no laborales en días y jornadas distintos de los establecidos con anterioridad, previa solicitud razonada de la entidad de formación y de la empresa que acoge a los trabajadores en prácticas.

TERCERA.- La relación entre la persona en prácticas y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

La persona que realiza las prácticas profesionales no laborales no podrá haber sido contratada con anterioridad para desempeñar las competencias objeto del aprendizaje.

Las personas en prácticas no percibirán de la empresa cantidad alguna por la realización del módulo de formación práctica.

CUARTA.- Las partes asumen las siguientes obligaciones y compromisos:

1. La entidad de formación:

- Se responsabilizará del buen desarrollo de las prácticas profesionales no laborales y de la efectiva adecuación de las mismas al programa de prácticas establecido en el correspondiente certificado de profesionalidad o acción formativa.
- Se compromete a comunicar a la Subdirección General de Evaluación, Seguimiento y Control de la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, el contenido de las prácticas (programa de prácticas), duración, horario y lugar de ejecución de las mismas.
- Se obliga a poner en conocimiento de la persona que realizará las prácticas, la suscripción del acuerdo de prácticas entre la entidad/empresa y la entidad de formación, el contenido de las mismas (programa de prácticas), duración, lugar de realización y horario.
- Se responsabilizará de que la entidad/empresa con la que concierta el convenio, cumpla las condiciones de idoneidad, seguridad y prevención de riesgos laborales exigibles en la correspondiente normativa reguladora.
- Comprobará, con carácter previo a la firma del presente convenio de desarrollo de prácticas profesionales no laborales, que la entidad/empresa cuenta con espacios e instalaciones idóneos para su realización.
- Comprobará igualmente que el número de empleados en plantilla de la entidad/empresa con la que concierta el convenio es igual o superior al máximo de personas en prácticas a acoger simultáneamente. A los anteriores efectos, sólo serán considerados empleados los trabajadores por cuenta ajena de alta en el Régimen General de Seguridad Social en cuya ocupación se realicen las prácticas profesionales no laborales.
- Asignará un tutor de prácticas responsable de acordar el programa formativo con la empresa y de realizar, junto con el tutor designado por ésta, el seguimiento y la evaluación de las personas en prácticas.
- El tutor de prácticas designado tendrá, además, entre sus funciones apoyar y asesorar a las personas en prácticas durante el desarrollo de las mismas, y orientar a la empresa en cuantas cuestiones pudieren plantearse en relación con las prácticas profesionales no laborales.
- Asistirá a la entidad/empresa que acoga a las personas en prácticas en los trámites administrativos a seguir para el buen fin de las prácticas acordadas.
- No comenzará ninguna práctica sin haber comprobado previamente mediante consulta en la página web de la Comunidad de Madrid (www.Comunidad.Madrid) que la entidad/empresa se encuentra incluida en la relación de convenios autorizados por la Subdirección General de Formación para el desarrollo de las prácticas profesionales no laborales.

2. La entidad/empresa receptora de las personas en prácticas:

- El número máximo de personas en prácticas en la misma entidad/empresa no superará en ningún caso simultáneamente al número de trabajadores por cuenta ajena de alta en el Régimen General de Seguridad Social en cuya ocupación se realicen las prácticas profesionales no laborales.

- Previo al inicio de las prácticas, pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, la existencia del convenio de prácticas y la relación de personas en prácticas que acogerá la entidad/empresa. La comunicación será siempre escrita y en ella figurará el correspondiente recibí firmado.
- Asignará a cada persona en prácticas un puesto de trabajo adecuado para el desarrollo de los contenidos formativos del programa de prácticas y facilitará a cada persona en prácticas los equipos y materiales necesarios para el desempeño de las funciones y tareas asignadas.
- Designará un tutor de prácticas que se responsabilizará de las comunicaciones con la entidad de formación, y que guiará, orientará y asistirá a las personas en prácticas durante todo el desarrollo de las mismas. Además, se responsabilizará, junto con el tutor designado por la entidad de formación, del seguimiento y evaluación de las prácticas con criterios que permitan medir las competencias alcanzadas por cada uno de los participantes.
- Por cada participante, la entidad/empresa elaborará un informe con la valoración y resultados observados por ésta durante el desarrollo de las prácticas.
- Facilitará a la Dirección General de Formación cuanta información adicional le fuere solicitada sobre las prácticas profesionales no laborales a las que se refiere este convenio, así como el acceso al centro de trabajo en el que se realicen las mismas a fin de observar su desarrollo.
- La actividad económica de las empresas u otras entidades que acojan a las personas en prácticas deberá estar relacionada con la especialidad formativa cursada por la persona en prácticas o precisar, en el ejercicio de la misma, del desempeño de ocupaciones relacionadas con su formación, de forma tal que posibiliten el desarrollo completo del programa de prácticas.
- En las prácticas profesionales no laborales que emanen de acciones formativas no sujetas a certificados de profesionalidad, la empresa emitirá una certificación acreditativa de las prácticas realizadas con los contenidos inherentes a las mismas, su duración y el periodo de realización.
- La entidad/empresa pondrá a disposición de las personas en prácticas y de los técnicos de seguimiento de la Comunidad de Madrid, una copia de la póliza de seguro en vigor, contratada al efecto.

QUINTA.- Podrán ser excluidas de la participación en las prácticas profesionales no laborales objeto del presente convenio aquellas personas en prácticas que acumulen más de tres faltas injustificadas de puntualidad o quienes mantengan una clara actitud de indisciplina en el cumplimiento de las instrucciones recibidas de los tutores en el desempeño de las tareas encomendadas.

Serán igualmente motivo suficiente para su expulsión de las prácticas el mal trato, pérdida o sustracción de equipo, material o producto de la empresa y el incumplimiento de las medidas de seguridad existentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.

Para ello, la entidad/empresa comunicará esta circunstancia mediante escrito motivado a la entidad de Formación, quien iniciará ante la Administración competente el procedimiento de exclusión de la persona en prácticas previsto en la correspondiente convocatoria o, si el módulo de prácticas profesionales no laborales, se desarrollase a iniciativa privada, procederá conforme al procedimiento interno que tenga establecido la propia entidad de Formación para este supuesto.

Cuando razones de seguridad de la entidad o empresa receptora de las personas en prácticas así lo aconsejen, la entidad/empresa podrá decidir la suspensión cautelar de las prácticas profesionales no laborales de esta/s persona/s, siempre y cuando esta decisión y las razones de ésta se comuniquen inmediatamente al/la afectado/a, cualquiera que fuere el medio por el que se realice y quede constancia de ello. La suspensión así acordada tendrá efectos inmediatos, sin perjuicio de las demás obligaciones de la entidad/empresa establecidas en el párrafo anterior.

SEXTA.- El contenido y desarrollo de las prácticas podrá ser en cualquier momento objeto de valoración y supervisión por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Competividad, por lo que la empresa autoriza expresamente, con la firma de este convenio, a los técnicos de la citada Consejería o a las personas que ésta designe, a acceder a su centro o centros de trabajo para realizar las funciones mencionadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las particularidades de la actuación o del programa de prácticas así lo requieran, y al objeto de garantizar el buen fin de las mismas, los técnicos de la Dirección General de Formación responsables del seguimiento, evaluación y control de la formación y de las prácticas profesionales no laborales llevarán a cabo, en coordinación con los tutores de las empresas y de las entidades de formación beneficiarias, funciones específicas de supervisión.

Entre otras más, serán funciones específicas de los supervisores de seguimiento:

- a) Comprobar que las prácticas profesionales no laborales que se realizan tienen relación con la formación previa de la persona en prácticas requerida en la actuación y que además, ésta cumple todos los requisitos exigidos para participar en las prácticas profesionales no laborales programadas.
- b) Comprobar que las funciones y tareas asignadas a las personas que realizan las prácticas profesionales no laborales se adecuan a los contenidos del programa de prácticas establecido por los tutores.
- c) Asegurar que la persona en prácticas dispone de los medios materiales y técnicos necesarios para la correcta ejecución de las prácticas profesionales no laborales.
- d) Verificar que durante el desarrollo de las prácticas profesionales no laborales no se han detectado incidencias susceptibles de ser comunicadas a la Unidad Especial de la Inspección de Trabajo y Seguridad competente en la materia o, en su caso, comunicar esas incidencias a esta Unidad.

SÉPTIMA.- Cuando la acción formativa se corresponda con un certificado de profesionalidad, los contenidos y la duración de las prácticas serán los establecidos en el correspondiente real decreto regulador del certificado de profesionalidad. La entidad de Formación y la entidad/empresa elaborarán conjuntamente un programa formativo que se ajustará a los contenidos de la especialidad de certificado, en el que deberán constar los departamentos de trabajo por los que rotará la persona en prácticas y las tareas a desarrollar, con sus horas correspondientes, así como el seguimiento y evaluación de la persona en prácticas y su evaluación final.

Cuando la acción formativa a la que se vincula o relaciona la práctica profesional no laboral, no fuere conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad, la entidad/empresa y la entidad Formadora elaborarán conjuntamente un programa de prácticas vinculado a dichas acciones formativas, en el que se describirá el contenido de las prácticas, duración, lugar de realización, horario y sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación, el cual deberán poner en conocimiento de la persona en prácticas previamente al inicio de las mismas. El programa elaborado se describirá resumido en el anexo II (apartado sexto) y se adjuntará a este convenio.

OCTAVA.- La entidad de formación o la entidad/empresa suscribirá obligatoriamente, y con carácter previo al inicio de las prácticas profesionales, un seguro de accidentes que incluirá el supuesto de accidente in itinere, de responsabilidad civil y asistencia sanitaria de la persona en prácticas.

NOVENA.- En el desarrollo del módulo de prácticas profesionales no laborales la entidad/empresa deberá respetar la normativa general y específica que, en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales, resulte aplicable a la actividad concreta de que se trate.

DECIMA.- El módulo de formación práctica, habrá de iniciarse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la finalización del último módulo de formación teórica conducente o no a la obtención de un certificado de profesionalidad. Cuando por motivos objetivables, el inicio de las prácticas profesionales no laborales presenten dificultades para cumplimiento del citado plazo, podrá solicitarse, de forma extraordinaria y dentro del plazo establecido, solicitud de autorización para su ampliación.

UNDÉCIMA.- En caso de formalizarse un contrato de trabajo entre alguna de las personas en prácticas y la entidad/empresa, éstas causarán baja como tales.

DUODÉCIMA.- La entidad de formación presentará, en la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, junto con la solicitud de autorización, un original del convenio (anexo I), y las correspondientes declaraciones responsables (anexo II) relativas a la comunicación a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, existencia en la entidad/empresa de ocupaciones o puestos de trabajo relacionados con la formación, así como la utilización, en su caso, de espacios de terceros. Igualmente deberá presentar cuantos otros documentos le pudieren ser requeridos para su autorización, siempre con antelación a la fecha de inicio.

DÉCIMO-TERCERA.- El presente convenio de prácticas podrá ser denunciado por la parte que considere que se han vulnerado las finalidades del mismo o por incumplimiento de alguna de sus estipulaciones. La denuncia del convenio se materializará mediante escrito fundado, que deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda tenga efectos dicha denuncia.

En ningún caso, a excepción de lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio o salvo causa de fuerza mayor, se interrumpirán las prácticas profesionales no laborales ya iniciadas, garantizando en lo posible los intereses formativos de la persona en prácticas participantes en las mismas.

DECIMO-CUARTA.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su autorización por parte de la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid y su vigencia finalizará a la conclusión del periodo de ejecución de prácticas profesionales no laborales especificado en la cláusula segunda. El periodo de vigencia será improrrogable, debiendo en su caso, suscribir nuevo convenio para su preceptiva autorización por parte de la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid.

En a de de

FIRMA ENTIDAD DE FORMACIÓN	FIRMA ENTIDAD/EMPRESA DE PRÁCTICAS
	Fdo.: (Nombre, apellidos y DNI o NIF / NIE)

Información sobre Protección de Datos

1. Responsable del tratamiento de sus datos

- **Responsable:** CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD, D. G. DE FORMACIÓN
- **Domicilio social:** Consultar www.comunidad.madrid/centros
- **Contacto Delegado de Protección de Datos:** protecciondedatos.eec@madrid.org

2. ¿En qué Actividades de Tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?

- AUTORIZACIONES PRÁCTICAS

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

- Entidades donde los alumnos van a realizar las prácticas profesionales. Autorización de convenios para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales. Sistema de Formación Profesional para el Empleo.

3. ¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?

"Ley 30/2015 por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo . -Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015. -Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, se desarrolla la formación de oferta prevista en el Real Decreto 395/2007, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. -Orden de 31 de mayo de 2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las disposiciones generales reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de Formación Profesional para Empleo en el Ámbito Laboral. -Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación."

RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD (UE) y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercitar sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial, en ambos casos haciendo constar la referencia 'Ejercicio de derechos de protección de datos'.

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realizan.

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

Periodo determinado

Los datos se mantendrán durante el tiempo que es necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

No se prevén cesiones

8. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada, cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento o consentimiento explícito para datos especiales.

9. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.aepd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos de carácter identificativo

11. Fuente de la que procedan los datos

Interesado

12. Información adicional.

Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.agpd.es>, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos